

RESOLUCION N°19/2019
PRESTAMOS DE APOYO PARA EL EJERCICIO
PROFESIONAL

Y VISTO: la posibilidad de contemplar un préstamo dirigido a los odontólogos federados, en ejercicio de la profesión, con fondos provenientes de inversiones financieras realizadas por la F.O.P.C.

Y CONSIDERANDO:

I) Que dentro de los fines expresamente contemplados por el Estatuto de esta Federación, se encuentra comprendidos los de cooperar en la defensa de los intereses profesionales y económicos de los odontólogos adheridos, realizar toda actividad que tenga por finalidad propender al bienestar de los mismos y facilitar el ejercicio profesional de los odontólogos pertenecientes al padrón de prestadores de la F.O.P.C

II) Que atento los fines perseguidos por la F.O.P.C y los costos actuales que implican la compra de insumos o equipamiento odontológico para el desarrollo profesional, este Comité Ejecutivo, estima conveniente instrumentar una línea de **“Préstamos de apoyo para el ejercicio profesional”**, con características especiales.

III) Por lo tanto, este Comité Ejecutivo, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Entidad

RESUELVE:

1. Implementar para los Odontólogos, Federados, en actividad, un “Préstamo de apoyo para el ejercicio profesional”.
2. Supeditar la vigencia del siguiente préstamo especial, hasta agotar el “capital prestable” dispuesto para esta línea de crédito, el que equivale a la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000)
3. Fijar para este tipo de préstamo la siguiente escala:

	Garantes	Cuotas	Interés
\$ 25.000	según facturación	12	50% (Prestamos de F.O.P.C)
\$ 30.000	2 garantes	12	50% (Prestamos de F.O.P.C)
\$ 50.000	2 garantes	12	50% (Prestamos de F.O.P.C)
\$ 80.000	2 garantes	12	50% (Prestamos de F.O.P.C)
\$ 100.000	2 garantes	12	50% (Prestamos de F.O.P.C)

4. Fijar, para este tipo de préstamos, una tasa de interés equivalente al 50% de los préstamos que otorga la F.O.P.C. Es decir una tasa de interés, sobre saldo de capital, equivalente a la mitad, del promedio mensual de la tasa de interés estipulada para plazo fijo a 30 días del Banco de la Nación Argentina, tomada al día 20 de cada mes.

5. En todos los casos el vencimiento de la primer cuota, operará en la misma fecha de realizarse la liquidación del mes posterior al otorgamiento del préstamo y el importe de la cuota y sus intereses será debitado de la liquidación a efectuarse por la F.O.P.C. por atención a Obras Sociales y en caso de ser negativa deberá ser abonada por el profesional dentro de los cinco días hábiles de haber sido liquidado el pago a profesionales.
6. El profesional solicitante, para efectuar el pedido de préstamo, deberá encontrarse al día con la totalidad de las obligaciones comprometidas con la F.O.P.C. y no tener vigente otro tipo de crédito otorgado por la misma.
7. En todos los casos, junto con la solicitud del crédito, el profesional deberá acompañar, una factura proforma o presupuesto de la firma vendedora, en la que se detallen los insumos o equipos odontológicos y datos de la cuenta bancaria de la vendedora, en la que la F.O.P.C. hará efectivo el pago.
8. Este tipo de préstamo, estará supeditado al cumplimiento de los siguientes requisitos y la posterior aprobación por parte del Comité Ejecutivo, quien se reserva la facultad de rechazar las solicitudes o de requerir mayores garantías y requisitos que los indicados en esta resolución, en caso de que el solicitante o garantes no ofrezcan condiciones de cobrabilidad adecuadas:
 - a) Presentar copia del DNI y constancia de CUIT o CUIL del profesional y de los garantes exigidos para cada importe, los que podrán ser terceros no odontólogos.
 - b) En el caso de los préstamos de hasta \$25.000, los mismos podrán ser otorgados sin necesidad de garante o avalista, cuando el promedio mensual de facturación del semestre anterior al pedido del préstamo, duplique al importe de la cuota comprometida.
 - c) Para los préstamos mayores a \$ 25.000, será necesario contar con dos garantes que acrediten en forma fehaciente, solvencia suficiente y condiciones de cobrabilidad, de acuerdo al análisis jurídico que realice la F.O.P.C. para cada solicitud.
 - d) En ningún caso, solicitante o garantes podrán figurar en la central de deudores del sistema financiero que informa el Banco Central de la República Argentina y en caso de ser titulares de productos bancarios su categoría de riesgo deberá ser uno (1).
 - e) Los garantes o avalistas ofrecidos por el profesional solicitante, podrán demostrar su solvencia: 1) Con la acreditación de un inmueble bajo su titularidad, el que no deberá registrar gravámenes, encontrarse como bien de familia ni ser vivienda única 2) Con recibo de sueldo, acreditando antigüedad mayor a dos años y cuyo importe sea suficiente para cubrir la porción legalmente pasible de embargo.
9. El presente no podrá ser solicitado por miembros de Comité Ejecutivo

10. Notifíquese y archívese

Acta N° 739

Fecha: 29/03/2019